



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila.**

- **En relación a fortalecer la normativa central de la política pública para el desarrollo social, desarrollándose siempre dentro de los marcos que la certeza jurídica, administrativa y la transparencia provee.**

Planteada por el **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera**, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **21 de Febrero de 2012.**

Segunda Lectura: **28 de Febrero de 2012.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;
Diputadas y Diputados de esta Legislatura:**

Quien suscribe, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA QUE FORTALECEN LA TRANSPARENCIA EN LA POLÍTICA PÚBLICA EN ESTA MATERIA

La cual se presenta bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social es parte fundamental para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas; no hay desarrollo sin justicia social, democracia y equidad.

La iniciativa que hoy se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea tiene como objetivo la actualización y fortalecimiento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial el 27 de octubre de 2006.

David Gómez-Álvarez dice que "...existe en América Latina un amplio acuerdo, cuando no consenso, en torno a la cada vez más imperiosa necesidad de proteger los programas y derechos sociales de su utilización político-electoral. En lo que aún no existe unanimidad es en cuanto a lo que se debe entender por proteger derechos y programas, como tampoco en los métodos y mecanismos para hacerlo"¹. En esta iniciativa se encuentran diversos aspectos que considero vienen a fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que deben estar vigentes en todo programa de Desarrollo Social. A continuación se describen y argumentan:

Al artículo segundo de la Ley, se propone una adecuación de tipo conceptual. Actualmente, dicho artículo establece que: "La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de sus dependencias y entidades y a los Ayuntamientos en el ámbito de su jurisdicción". Se propone emplear el término "competencia" en lugar de "jurisdicción".

De manera vulgar, dice el Diccionario Jurídico Mexicano "el campo o esfera de acción de una autoridad"²; sin embargo, de manera más precisa "la jurisdicción puede concebirse como una potestad-deber atribuida e impuesta a un órgano gubernamental para dirimir

¹ Gómez-Álvarez, David. En "Pesos y contrapesos: La protección de los programas, políticas y derechos sociales en México y América Latina". ITESO, coedición con PNUD. Página 9.

² Diccionario Jurídico Mexicano. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México y Porrúa. México, 2000. Página 1884.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



litigios de trascendencia jurídica”³. La aplicación de la norma de desarrollo social, como podrá entenderse, no se refiere a un litigio sino a una ejecución administrativa. El término competencia, además, es el utilizado en el resto de la norma, como es el caso específico del artículo 9, que específicamente dice “La aplicación de la presente ley corresponderá al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Como complemento de diversas disposiciones dentro de la propia Ley que favorecen el ejercicio transparente del recurso público, se propone la integración de un artículo 14 BIS, con la siguiente redacción: “La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo del Estado e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

También, en materia de transparencia y certeza jurídica, se actualiza la redacción de la fracción X del artículo 18, la fracción VII del artículo 47 y artículo 49. Se hace énfasis en los nombres de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Auditoría Superior del Estado.

El eje central de la política estatal en materia de desarrollo social se encuentra en el artículo 22. Haciendo una interpretación integradora de la totalidad de la Ley, se encuentra que en dicho artículo no se incluían conceptos importantes como “el acceso a oportunidades de desarrollo integral”, la recreación, el deporte, la conservación del medio ambiente y la no discriminación (ubicados en los artículos 10 y 25 del ordenamiento).

En este sentido, se hace un agregado a la fracción I. Se adiciona el fomento a la recreación, el deporte, el cuidado del medio ambiente y la no discriminación a una nueva fracción III y se recorren el resto de las fracciones.

En cuanto a la evaluación de la política pública para el desarrollo social, en el artículo 50, se incluye al Sistema Estatal de información Estadística y Geográfica, institución que en esta Legislatura, y a propuesta del Titular del Ejecutivo, se aprobó en la anterior legislatura.

³ Diccionario... Página 1885.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, es “el conjunto de Unidades Administrativas organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por la Coordinación de Población y Desarrollo Municipal y articuladas por la Red Estatal de Información, con el propósito de producir y difundir la información estatal”⁴. Es, al mismo tiempo, una institución concebida como altamente profesional y especializada, donde la información es identificada y procesada.

Al incluir al Sistema de Información dentro del modelo de evaluación, se ha creído pertinente eliminar las menciones que se hacen sobre el Congreso del Estado en este rubro. En ese mismo artículo, el 50, y en el 51 y el 56, se elimina la intervención del Congreso del Estado al considerarse no tiene la especialización o la capacidad institucional instalada para coadyuvar en la evaluación de la política pública de desarrollo social

Para acrecentar la certeza administrativa, en el artículo 53, se establece qué entender por indicadores de gestión en los siguientes términos: “Por indicadores de gestión se entiende todo aquél medio, instrumento o mecanismo para evaluar hasta qué punto o en qué medida se están logrando los objetivos estratégicos o las metas establecidas en los planes, programas o proyectos de la Secretaría”. Este concepto es acorde al existente en la normatividad coahuilense sobre transparencia y que, al respecto, es de las más avanzadas.

Con estas adiciones, la normativa central de la política pública para el desarrollo social de la entidad se verá fortalecida, desarrollándose siempre dentro de los marcos que la certeza jurídica, administrativa y la transparencia provee.

Así, de acuerdo con lo expuesto, ante esta Honorable Legislatura se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- De la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se adicionan el artículo 14 BIS, la fracción III al artículo 22, un segundo párrafo al artículo 50 y el artículo 53 y se reforman los artículos 2, 18 en su fracción X, las fracciones I

⁴ Artículo 2, fracción XIII de la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



y VI del artículo 22, fracción VII del artículo 47, los artículos 49 y 56, para quedar como siguen:

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de sus dependencias y entidades y a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia

Artículo 14 BIS.- La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo del Estado e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Artículo 18. Corresponderá a la Secretaria además de lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza la atención y trámite de los siguientes asuntos:

I. ... IX. ...

X. Dentro de su competencia y funciones, coadyuvar en la promoción de la cultura de la transparencia de acuerdo con lo que se establezca en Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

XI. ... XIV. ...

Artículo 22. La Política Estatal de Desarrollo Social debe incluir, las siguientes vertientes:

I. Superar la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo, el acceso a oportunidades de desarrollo integral y capacitación de todos los coahuilenses;

II. Garantizar la seguridad social y la asistencia humanitaria;

III. Fomentar la recreación y el deporte, conservación del medio ambiente, la no discriminación;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



IV. El mantenimiento y mejoramiento de vivienda;

V. Dotar de infraestructura social básica a toda la población y

VI. Fomentar el desarrollo del sector social y cooperativo de la economía.

Artículo 47. Son funciones de la Contraloría interna de la Secretaría de Desarrollo Social de Coahuila:

I. ... VI. ...

VII. Emitir informes a la Secretaría y a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como a la Auditoría Superior del Estado, sobre el desempeño y avance de los programas sociales y denuncias o quejas populares que ante esta instancia se ventilen por parte de la sociedad;

VIII. ... IX ...

Artículo 49. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, establecerá un organismo que tendrá la función de cumplir con los requerimientos que establece la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. A través de este organismo cualquier ciudadano puede solicitar información sobre los programas de desarrollo social.

Artículo 50. La evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado que podrán realizarla por sí mismos o a través de los Organismos independientes que determine, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para presentar al Gobernador del Estado, propuestas para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

En todo caso, la Secretaría se auxiliará del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, en lo que a éste le compete.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 51. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto será la Secretaría quien lo determine.

Artículo 53. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social. Por indicadores de gestión se entiende todo aquél medio, instrumento o mecanismo para evaluar hasta qué punto o en qué medida se están logrando los objetivos estratégicos o las metas establecidas en los planes, programas o proyectos de la Secretaría.

Artículo 56. Producto de los resultados de las evaluaciones, la Secretaría corregir, modificar, adicionar, reorientar o suspenderlos total o parcialmente los programas Sociales a su cargo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA A 21 DE FEBRERO DE 2012**

**DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA
DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA
“POR UN GOBIERNO DEL CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA”**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

